



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

<b>Proceso</b>	<b>VERBAL DE LESION ENORME</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-162-31-03-002-2021-00171-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>- HERMINIA ROSA URANGO HERNÁNDEZ - LILIANA DEL CARMEN URANGO HERNÁNDEZ - ADALBERTO JULIO URANGO GIRON</b>
<b>Demandados:</b>	<b>- ESTELA MARÍA ESPITIA PERNETH - NORMA DEL ROSARIO DURANGO BELLO</b>

Vista la nota secretarial que antecede, verifica el despacho que la parte demandante dentro del término concedido en el auto que antecede, allegó escrito de subsanación de demanda, donde informa que corrige los yerros advertidos en el proveído de fecha 20 de octubre de 2021, sin embargo, al revisarse dicho memorial se observa que no se efectuó conforme lo ordenado; pues si bien es cierto en la demanda se informa el desconocimiento del correo electrónico si se indica la dirección física de los demandados para cumplir con la exigencia del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; empero como la demanda tiene solicitud de medida cautelar, aquél requisito no es exigible; de allí que como el otro aspecto que motivó la inadmisión fue corregido se procederá a admitir la demanda.

Con relación a la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de M.I. 143-22423; se tiene que como, según lo regulado por el artículo 590 inciso primero, se puede decretar como medida cautelar la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro; y la aquí solicitada satisface esa condición, se accederá a ella. Atendiendo igualmente el literal b de dicha norma.

Asimismo, conforme al párrafo 2 del numeral 2 de dicha norma, al solicitarse medidas cautelares no es indispensable agotar el requisito de la conciliación prejudicial. Y se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda verbal por LESION ENORME de HERMINIA ROSA URANGO HERNANDEZ contra ESTELA MARÍA ESPITIA PERNETH.

**SEGUNDO: CÓRRASE** traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P., a quien además se le notificará de la demanda acorde a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

**TERCERO: DECRETAR** la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el siguiente bien inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria 143-22423

ubicado en el municipio de Cereté. Por Secretaría, **LIBRAR** los oficios del caso con plena identificación de las partes y el predio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**  
**JUEZ**